

Expediente No. SCPM-CRPI 2016-027

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito D.M., 06 de junio de 2016, a las 11h30.-

VISTOS: El Superintendente de Control del Poder del Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Agapito Valdez Quiñonez Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo consideran:

- I. Que, el literal a) del artículo 16 de la LORCPM determina: *“Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los participantes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación”*.
- II. Que, el literal b) del artículo 16 de la LORCPM establece: *“En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo”*.
- III. Que, la Resolución No. 009 de la Junta de Regulación creado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece los montos del volumen de negocios de los operadores económicos involucrados en una operación de concentración económica sujeta al procedimiento de notificación obligatoria; y, para el caso de concentraciones que involucren a instituciones del sistema financiero nacional y del mercado de valores se determina como umbral los 3.200.000 Remuneraciones Básicas Unificadas.
- IV. Que, el inciso segundo del literal a) del artículo 9 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respecto de la notificación para fines informativos, prevé que: *“[...] La CRPI tendrá cinco (5) días para resolver. La resolución de la CRPI será notificada a los operadores económicos y a la Intendencia para que (sic) el registro de lo resuelto [...]”*.
- V. Que, la operación de concentración económica notificada consiste en la operación de fusión entre las Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Célica CADECOC Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Enero, Cooperativa Cámara de Comercio de Macará CADECOM Ltda. y Cooperativa de Ahorro y Crédito Catamayo Ltda
- VI. Que de conformidad al Informe SCPM-ICC-022-2016-I de la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, el volumen de negocios calculado en el último periodo fiscal (2015) de Las Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Célica CADECOC Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Enero, Cooperativa Cámara

de Comercio de Macará CADECOM Ltda. y Cooperativa de Ahorro y Crédito Catamayo Ltda., es de **USD 8.728.684,08** monto económico que no supera el umbral para el sector financiero establecido en la Resolución No. 009 de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

- VII. Que, del análisis de cuotas de mercado se pudo constatar que en ninguno de los mercados relevantes definidos, los operadores económicos notificantes superan el umbral del 30% de participación, establecido en la letra b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, debido a que la cuota conjunta de las empresas en el mercado de Captaciones del Público cartera de Consumo y Microcrédito para el año 2015: fue de 1.12%, 1.01%, y 2.60%, respectivamente.

En uso de sus atribuciones legales, esta Comisión de Resolución de Primera Instancia:

RESUELVE:

1. Acoger el Informe SCPM-ICC-22-2016-I remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, por cuanto la operación de concentración notificada por el Ingeniero Manuel Ignacio Alvarado González, procurador común, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIAMIGO Ltda., es con fines informativos y no se sujeta al régimen de control de concentraciones, determinado tanto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como en el Reglamento para su Aplicación.
2. Tomar nota de la fusión entre empresas u operadores económicos las Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Céllica CADECOC Ltda., Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Enero, Cooperativa Cámara de Comercio de Macará CADECOM Ltda. y Cooperativa de Ahorro y Crédito Catamayo Ltda
3. Remítase por intermedio de Secretaría de esta Comisión atento oficio a las Superintendencias de Economía Popular y Solidaria y de Bancos, mediante el cual se ponga en su conocimiento el punto 1 y 2 de la parte resolutive de la presente decisión.
4. Notifíquese la presente Resolución a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas y al operador económico la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda.
5. Archivar el presente procedimiento administrativo.
6. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-**

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE CRPI

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO